



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 20 de Mayo de 1977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **VAL DE CERDEIRO, MUIÑO VELLO, OS BIDOS, A COSTA y MADORRA.**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de CORTEGADA del Municipio de Sarreaus.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de abril de 1.977 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro So moza -Abogado del Estado-Jefe-** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados los trámites anteriormente referidos, los vecinos del pueblo de Folgoso presentaron escrito alegando que los montes **A COSTA, MADORRA y OS BIDOS** eran de su exclusiva pertenencia, a lo que se opusieron los restantes vecinos de la parroquia, insistiendo en que la totalidad de los montes eran parroquiales y sin que su pertenencia pudiera asignarse exclusivamente a alguno de los pueblos que la integran.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se desprende que los montes en cuestión pertenecen y han venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Comunidad referida en régimen de comunidad / germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definido por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1.970; sin que las pretensiones de los vecinos de Folgoso de que se les asigne la pertenencia de algunos montes en exclusiva, resulten avaladas por prueba alguna que permita dudar de las conclusiones de la carpeta ficha de investigación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados VAL DE CERDEIRO, MUIÑO VELLO, OS BIDOS, A COSTA y MADORRA, tal como detalladamente se describen en la carpeta-ficha de investigación, de 604 Has., siendo los linderos del término parroquial los siguientes: N. término municipal de Villar de Barrio y términos de Pazos y Codesedo; E. términos de Bresmaus, Portela y Perrelos; S. término municipal de Ginzo de Limia; y O. término municipal de Junquera de Ambia, como vecinales en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Cortegada del municipio de Sarreaus, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CORTEGADA están formados por una serie de pequeñas parcelas situadas en lomas y cabezos, enclavadas entre fincas particulares, como son las denominadas "VAL DE CERDEIRO", "MUIÑO VELLO", "OS VIDOS", "A COSTA" y "MADORRA".

Como se ha dicho, ocupan los terrenos de mayor pendiente del término parroquial, con altitudes comprendidas entre los 650 y 821 m.

En la esquina O. del termino parroquial, esta parroquia estuvo en posesión de la zona de la "Laguna de Antela" situada en término municipal de Sarreaus; en la actualidad incluida en el perímetro transformado y parcelado por el Instituto Nacional de Colonización en la citada "Laguna de Antela".

Como los pueblos de la parroquia, tienen acceso desde la carretera de Villar de Barrio a Ginzo de Limia.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	3	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	SUPERFICIE. En conjunta 604 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N. - Término municipal de Villar de Barrio y términos de Pazos y Codosado. E. - Términos de Bresmaus y Portela y de Perrelos. S. - Término municipal de Ginzo de Limia. O. - Término municipal de Junquera de Anvia.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Cada una de las cinco pequeñas parcelas de monte citadas está enclavada entre fincas particulares. Los límites de la "laguna de Antela" de esta parroquia de Cortegada fueron los siguientes: - Por el N. sigue la mojonera con término municipal de Villar de Barrio de Ponte Carneira hasta Pontallón D'Abaixo da Pedra Alta. - Por el O. sigue hacia el SO. la mojonera con el término municipal de Junquera de Anvia desde el punto anterior por Pedras de San Fiz y Pozo

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	79	3	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	da Furadiña hasta Pozo de Vindimo. - Por el S. divide con término municipal de Ginzo de Limia siguiendo la mojonera hacia el SE. desde Pozo de Vindimo hasta las fincas particulares proximas a la carretera de Villar de Barrio a Ginzo de Limia, en dirección al K.7 de la misma carretera.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Junquera de Ambia

OR 79 3 1

